

ESTADISTICA FISCAL DE LOS ESTADOS.

Aunque el Ejecutivo federal solo tiene que administrar las rentas propias de la Union, no por eso le interesa ménos conocer la verdadera situacion de los Estados que componen la República, puesto que la suma de sus recursos forman el total de la riqueza nacional; por otra parte, de sumo interes es, en mi concepto, tanto el que los Estados se conozcan mutuamente, como el que el Legislativo tenga á la vista el cuadro de la situacion de aquellos; á este fin he procurado que en esta Secretaría se reuna la mayor suma posible de datos.

Ya en tiempo del ilustre C. Juarez, siendo ministro de Hacienda el C. M. Romero, se habian expedido algunas disposiciones á este respecto, pero parece que poco resultado produjeron, así es que, con fecha 12 de Enero próximo pasado, se acordó expedir la siguiente circular á los ciudadanos gobernadores de los Estados:

«Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª.—Circular.—Como del mejor conocimiento que el Ejecutivo federal tenga de los recursos, situacion hacendaria y organizacion de los Estados, depende en gran parte lo acertado, ya de las medidas que dicte en la órbita de sus atribuciones, ya de las que inicie al Congreso de la Union para la prosperidad de la República, la Secretaría de mi cargo desea adquirir cuantos datos sean necesarios para conocer á fondo la verdadera situacion financiera del país, en su conjunto y en sus detalles, y por lo mismo, el Ciudadano Presidente me ordena diga á vd., que á la mayor brevedad se sirva remitir á esta Secretaría las noticias y documentos siguientes, completos hasta donde sea posible, sin que sea óbice el que falte alguno.

«I. Ejemplares de los presupuestos de ingresos y egresos de ese Estado, en los tres últimos años fiscales, expresando si hubo déficit ó excedente, y á cuánto ascendió uno ú otro.

«II. Extracto del último censo oficial, ó de los datos particulares mas fidedignos á este respecto.

«III. Monto de la deuda pública del Estado, consolidada y flotante, dando á conocer hasta donde sea posible el origen de ambas, la cantidad que anualmente se consagra al pago de intereses y de amortizacion, así como el modo con que esta última se verifica.

«IV. Ejemplares de las leyes fiscales que reglamentan, ó en las que toma origen el presupuesto de ingresos.

«V. Si hubiese en ese Estado fondos especiales, se detallará su monto, aplicacion, administracion é inversion, especialmente los relativos á beneficencia é instruccion pública.

«VI. Organizacion fiscal del Estado para la percepcion de impuestos.

«VII. Valor de la propiedad rústica y urbana del Estado, así como de los capitales mobiliarios del mismo.

«VIII Valor de los capitales municipales, así como de los fondos y arbitrios de cada municipio, lo mismo que los presupuestos de estos.

«A la ilustracion de vd. no puede ocultarse lo importante que será la reunion de tales noticias referentes á todos los Estados de la Union; y por lo mismo, el Ciudadano Presidente espera que se apresurará vd. á obsequiar esta disposicion, seguro de que miéntras mas pronto se reciban las noticias dichas, mayor fruto se sacará de ellas, pues esta Secretaría se propone presentar cuanto ántes á la República el relato fiel de su situacion financiera.

«Déjase entender que el Ciudadano Presidente veria con gusto que vd. no se limitara á remitir las noticias y documentos indicados, sino que los aumentara con todos aquellos que en su ilustracion considerare conducentes al objeto, así como que iniciará las medidas que juzgare oportunas para mejorar la situacion de los habitantes de ese Estado y de la República en general.»

No obstante que esta circular se trascibió á las Jefaturas de Hacienda, previniéndoles que por su parte remitieran iguales datos, á fin de que si faltaban algunos se suplieran con los otros, no fué posible obtener una noticia completa.

De los datos recibidos, se han extractado las siguientes noticias, que aunque incompletas, las juzgo del mayor interes. Para la mejor inteligencia, pongo cada Estado en particular, no dando al fin un resúmen general, por no haber datos completos.

* * *

Los Estados de que se recibieron noticias mas ó ménos completas, fueron:

- Aguascalientes.
- Baja-California (Territorio).
- Colima.
- Chihuahua.
- Durango.
- Guerrero.
- Guanajuato.
- Hidalgo.
- Jalisco.
- Michoacan.
- Nuevo-Leon.
- Oaxaca.
- San Luis Potosí.
- Sonora.
- Tabasco.
- Tamaulipas y
- Veracruz.

Faltaron, en consecuencia, las noticias relativas á los Estados de

- Campeche.
- Coahuila.
- Chiapas.
- Distrito Federal.
- México.

- Morelos.
- Puebla.
- Querétaro.
- Sinaloa.
- Tlaxcala.
- Yucatan y
- Zacatecas,

que procuraré suplir hasta donde fuere posible. Ojalá y todos los Estados se hubieran penetrado de lo importante del asunto, podria hoy la República conocer exactamente sus recursos; pero ya que así no fué, cábeme al ménos la satisfaccion de haber intentádolo, y me propongo continuar recogiendo cuantos datos pueda á este respecto.

ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Situación geográfica, entre los 21° 34' y 22° 20' latitud septentrional, y entre los 2° 50' y 4° longitud O. de México.
 Superficie, 5,740 84 K. C.
 Capital, Aguascalientes.
 Sus años fiscales son los civiles.

PRESUPUESTO DE EGRESOS.

	1872.	1873.	1874.
Poder Legislativo (9 diputados)....\$	4,976 00	5,096 00	5,096 00
„ Ejecutivo.....	5,616 00	5,816 00	6,016 00
„ Judicial.....	9,620 00	11,432 00	11,432 00
Instrucción pública.....	5,930 00	6,850 00	6,810 00
Gastos diversos.....	6,704 05	7,944 05	6,744 05
„ militares.....	16,609 06	17,720 87	18,558 38
Tesorería del Estado.....	„	1,356 00	1,496 00
	\$ 49,455 11	56,214 92	56,152 43

La partida de ramos diversos comprende la compostura de caminos, hospitales, y los réditos al 5 por ciento anual de \$28,547 66 centavos que el Estado reconoce al municipio de la capital.

Los gastos militares que, como se ve, forman casi el 33 por ciento de los egresos, en realidad no son otra cosa, que gastos de seguridad pública.

* * *

Forman las rentas del Estado:

« I. El 6 al millar al año sobre el valor de toda propiedad raiz, rústica y urbana que exceda de cien pesos.

« II. El 2 por ciento anual que pagarán los arrendatarios y subarrendatarios, sobre el valor de los arrendamientos también anuales de cien pesos arriba que cobren las fincas rústicas, sea que estén rentadas por entero, sea que arrienden ó subarrienden aisladamente tierras de

labor, huertas, agostaderos, montes de madera, leña y tuna, molinos ó cualquiera otro establecimiento industrial, perteneciente á las mismas fincas.

« III. El derecho de patente á los establecimientos mercantiles é industriales, siendo la base el nueve al millar anual sobre todo capital en giro, cuyo valor exceda de cien pesos, debiendo el Ejecutivo reglamentar el pago de este impuesto, dentro de los veinte dias siguientes á la publicacion de esta ley.

« IV. El derecho de profesorado sobre la misma base que ha servido para el presente año.

« V. La contribucion á los exentos del servicio de la guardia nacional, conforme al reglamento de 20 de Octubre de 1871 y decreto de 31 de Agosto de 1872.

« VI. El impuesto sobre el valor de toda testamentaria líquida ó sucesion hereditaria que no sea directa en el órden siguiente: El 2 por ciento cuando los herederos sean colaterales en segundo grado, el 3 por ciento cuando sean del tercero, y así progresivamente hasta el 8 por ciento cuando sean del octavo. Los herederos extraños y legatarios, pagarán el 10 por ciento del valor de la herencia ó legado. Los mejorados en el tercio y quinto pagarán el 5 por ciento sobre la mejora.

« VII. El 9 por ciento sobre aforo, que por derechos de alcabala pagarán los efectos nacionales, con arreglo á la tarifa que, con algunas reformas, presenta la comision para que siga vigente el año de 1874.

« VIII. El 1 por ciento que por derecho de venta pagarán los efectos extranjeros, con excepcion de los licores, que pagarán el 5.

« IX. El derecho de 5 por ciento sobre toda escritura de venta, retroventa, adjudicacion y remate.

« X. Las multas que imponga el Gobierno y los tribunales de 1ª y 2ª instancia.

« Art. 3º Ademas, se consideran como ingresos los productos siguientes:

« I. Los de fincas y réditos que por título legal corresponden al Estado.

« II. Los de un real por cada pase que expidan las oficinas recaudadoras.

« III. El derecho de almacenaje.»

* * *

La recaudacion de estos impuestos se hace en la capital por la Tesorería, y en los Partidos por receptorías subalternas, normando sus actos á diversas leyes fiscales, entre otras á la general de facultad económico-coactiva.

* * *

Solo tengo datos respecto á los valores que posee el municipio de la capital, y consisten en cincuenta y ocho capitales, que ascienden á \$134,072 12 cs., que producen un rédito anual de \$6,336 85 cs.

Es dueño también del edificio del mercado, llamado Parian, valuado en \$25,000, y de otros varios edificios dedicados al servicio público.

* * *

El siguiente cuadro contiene el

RESUMEN GENERAL

DEL

CENSO DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PARTIDOS.	HOMBRES.	MUJERES.	CASADOS.	NO CASADOS.	HABITANTES.
Partido de la capital.....	25,267	24,372	18,795	30,844	49,639
„ de Ocampo.....	7,117	6,765	5,328	8,554	13,882
„ de Rincon de Romos.....	7,891	7,957	6,282	9,566	15,848
„ de Calvillo.....	5,114	5,232	3,736	6,610	10,346
Total.....	45,389	44,326	34,141	55,574	89,715

* * *

El Estado ocupa en la República, por su extension, el vigésimosexto lugar, por su poblacion el vigésimosétimo, y el décimocuarto por el valor de la propiedad.

TERRITORIO DE LA BAJA-CALIFORNIA.

Posicion geográfica, entre los 22° 53' y 32° 42' 30" latitud N. y entre los 10° 12' y 18° longitud O. de México.

Superficie, 152,896 K. C. S.

Capital, La Paz.

Da 1 diputado.

Estando el Territorio bajo la inmediata administracion del Gobierno federal, sus presupuestos son los que comprendidos en el de la Federacion, se decretan cada año por el Congreso, que son y han sido:

	1873—1874.	1874—1875.
Jefatura política del Territorio.....\$	8,240	8,240
Subprefectura de Magdalena	2,700	2,700
„ de Santo Tomás.....	2,700	2,700
Juzgado de la Paz.....	5,000	
2 idem de paz, á \$ 750.....	1,500	750
Registro civil	1,680	1,980
Instruccion pública	10,400	15,400
„ „ para edificios.....	18,000	18,000
Para construccion de cárceles.....	13,500	13,500
Registro público	3,700	
Jefatura de Hacienda.....	3,000	
Juzgados de letras encargados del Registro público, 3, á \$ 7,400.....		22,200
Administracion de rentas.....		4,800
	<u>70,420</u>	<u>90,270</u>

El constante empeño que tiene el Ejecutivo de la Union en mejorar mas y mas los ramos encomendados á su cuidado, es lo que ha hecho aumentar el presupuesto del Territorio, por haber introducido en él las reformas siguientes:

Se dividió la Peninsula en tres partidos judiciales que á la vez que facilitan la administracion de justicia se encarguen de llevar el registro público de la propiedad; se aumentó la dotacion para la instruccion pública, y no habiéndose hecho el gasto para escuelas y cárceles el año pasado, se conserva la partida de \$ 31,500 decretada para dichos edificios á fin de que se construyan en el presente.